



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 00027-2019-RCC/DE

Lima, 24 ABR. 2019

VISTOS: El Informe N° 051-2019-RCC/GA/AB, el Memorando N° 056-2019-RCC/GA/RH, y el Informe N° 172-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N°002-2019-RCC para la contratación del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica para el Director Ejecutivo y sus dependientes directos", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/. 42,101.31 (Cuarenta y Dos mil Ciento Uno con 31/100);

Que, a través de la Resolución Suprema N° 070-2019-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de marzo de 2019, se resuelve aceptar la renuncia formulada por el entonces Director Ejecutivo, Edgar Auberto Quispe Remón, designándose como nuevo Director Ejecutivo al señor Nelson Oswaldo Chui Mejía;

Que, mediante Memorando N° 056-2019-RCC/GA-GA-RH, de fecha 03 de abril de 2019, el área usuaria solicita la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-RCC, destinada a la contratación del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica para el Director Ejecutivo y sus dependientes directos", debido a la designación de un nuevo Director Ejecutivo, lo que implica la reformulación de los Términos de Referencia, de acuerdo a la composición familiar del nuevo Titular de la entidad;

Que, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 002-2019-RCC, mediante Carta N° 002-2019/AS N° 002-2019-RCC/CS, de fecha 03 de abril de 2019, por unanimidad recomienda declarar nulo el procedimiento de selección y continuar con los trámites administrativos para retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios, con nuevos términos de referencia reformulados por el área usuaria, de acuerdo a las nuevas características del servicio mencionado;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento normativo. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento durante su tramitación, siempre que se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos posteriores, permitiéndole continuar válidamente con la tramitación del procedimiento;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone literalmente que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad;

Que, la Opinión N° 018-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravengan las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que es el Titular de la entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, resulta indispensable sanear el procedimiento, reformulando los términos de referencia, en función al nuevo Director Ejecutivo y su composición familiar, toda vez que el procedimiento convocado, cuya nulidad de oficio se solicita, contempla unos términos de referencia con las características técnicas que responden a otra composición familiar, lo cual ciertamente va a tener incidencia directa en el precio final de la póliza de salud requerida. En efecto, el expediente de contratación evidencia que los términos de referencia primigenios están definidos en función de una composición familiar de cuatro (4) miembros integrantes, incluido el Director Ejecutivo, con diferentes edades cada uno;

Que, la composición familiar del nuevo Director Ejecutivo resulta diferente al de su predecesor, tanto en número como en edades, lo que modifica el costo de la póliza de salud que está en función a la edad y cantidad de los beneficiarios, así como a la cobertura de la misma. En el caso objeto de análisis, si bien la cobertura y las condiciones no



cambian, la composición familiar es distinta, razón por la que amerita la actualización de los términos de referencia, con la finalidad de contemplar las características técnicas que respondan a la composición familiar del nuevo Director Ejecutivo;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 051-2019-RCC/GA/AB, concluye que en el presente caso se han cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado para llevar a cabo la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado para la contratación del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica para el Director Ejecutivo y sus dependientes directos", al haberse configurado una de las causales previstas en la Ley para la nulidad de los actos del procedimiento de selección. Así mismo, solicita que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios, con nuevos Términos de Referencia, reformulados por el área usuaria, de acuerdo a nuevas características y composición familiar del nuevo Director Ejecutivo;

Que, la Gerencia Legal, mediante Informe N° 172-2019-RCC/GL, señala que si bien podría plantearse la cancelación del procedimiento, pues éste fue convocado para un elemento específico que ha variado. Sin embargo, el artículo 67, numeral 67.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el objeto contractual previsto en los términos de referencia elaborados por el área usuaria consiste en lo siguiente: "Servicio de Seguro de Asistencia Médica para el Director Ejecutivo y sus dependientes directos.", lo que guarda coherencia con la Opinión N° 004-2018/DTN de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la misma que precisa que el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras;



Que, según lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado cuerpo legal dispone que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la referida Ley de Contrataciones;



Que, en tal sentido, corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-RCC, debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la formulación del Requerimiento por el área usuaria. Asimismo, la Gerencia Administrativa de la Autoridad, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, debe evaluar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, tal como dispone el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el adecuado manejo y disposición de recursos de la entidad;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Informe N° 032-2019-RCC/GL de la Gerencia Legal resulta necesario emitir disposiciones complementarias para optimizar

la implementación de las expresiones de interés, las cuales son publicadas por las entidades ejecutoras en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con el TUO de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-RCC, para la contratación del Servicio de Seguro de Asistencia Médica para el Director Ejecutivo y sus dependientes directos, debiendo retrotraerse hasta la formulación del Requerimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Administrativa para que a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Autoridad, realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia Administrativa remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes a la Coordinación Administrativa de Recursos Humanos, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente resolución al Comité de Selección, así como a los postores de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-RCC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




NELSON CHUIMEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros